

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero"

DECRETO DE ALCALDIA
N° 002-2015-ALC/MSI

San Isidro, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía de los Gobiernos Locales se encuentra prevista en el artículo 194° de la Constitución, que dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta garantía de autonomía municipal permite a los gobiernos locales puedan desenvolverse con plena libertad en los asuntos que constitucionalmente le atañen y puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29792, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 379-MSI del 20 de enero de 2015, se aprueba el beneficio "Arbitrio Cero" del distrito de San Isidro, la misma que en su Segunda Disposición Final, dispone de manera expresa la facultad del Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, dictando entre otras disposiciones, los criterios de evaluación del contribuyente para determinar los alcances del estado de precariedad, los mecanismos de control y verificación para determinar que el contribuyente reside en el predio, o de su permanencia y/o continuidad en el estado de precariedad declarado, así como los supuestos de extinción del beneficio otorgado;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria mediante Memorandum N° 53-2015-1100-GAT/MSI, solicita se apruebe el Reglamento de la Ordenanza que aprueba el beneficio "Arbitrio Cero", aprobado mediante Ordenanza N° 379/MSI de fecha 25 de enero de 2015;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 075-2015-0400-GAJ/MSI y;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero" aprobado mediante Ordenanza N° 379/MSI, el cual consta de 9 artículos, y 2 Disposiciones Finales, así como el formato de la solicitud que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a sus unidades orgánicas, en especial a la Sugerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación el cumplimiento de lo dispuesto, encargándose su publicación a Secretaría General.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, disponiendo además su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gov.pe, y el portal de Servicios al Ciudadano-PSCE www.serviciosalciudadano.gov.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE

Alcalde

REGLAMENTO DEL BENEFICIO "ARBITRIO CERO"

Artículo 1° Objeto.

El presente Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 379/MSI, respecto del beneficio tributario "Arbitrio Cero", por el cual se concede la exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana a los contribuyentes del distrito de San Isidro mayores de setenta (70) o más años.

Artículo 2° Alcances.

Mediante el presente se dispone el procedimiento que deberá seguirse a fin que la Municipalidad, a través de la Gerencia de Administración Tributaria proceda a otorgar el beneficio señalado en la Ordenanza N° 379/MSI.

Artículo 3° Requisitos para conceder el Beneficio.

El contribuyente que desea acogerse al beneficio de exoneración deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Tener setenta (70) o más años al momento de solicitar el beneficio, para lo cual exhibirá su Documento de Identidad.

Este requisito podrá ser acreditado, por el contribuyente que tenga la propiedad del predio a nombre propio o por cualquiera de los integrantes de la sociedad conyugal cuando la propiedad sea un bien conyugal.

b. Ser propietario de un solo inmueble a nivel nacional, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, para lo cual deberá adjuntar copia del Certificado Positivo de Propiedad expedidos por los Registros Públicos (SUNARP), expedido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, es propietario de otra unidad inmobiliaria como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza en donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

c. Destinar el predio a su casa-habitación.

Cualquier otro uso parcial del inmueble, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración, el cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa-habitación.

d. El valor del autoavalúo del predio en su totalidad, no debe superar las cien (100) UIT, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

e. Tener la calidad de contribuyente del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, para lo cual deberá encontrarse registrado como contribuyente activo durante los cinco años precedentes a su solicitud.

f. En el caso de mantener deudas vencidas por Arbitrios Municipales, proceder a cancelarlas al contado o suscribir un fraccionamiento por la totalidad de las mismas.

g. No ser el Alcalde, miembro del Concejo Municipal o funcionario de la Municipalidad de San Isidro, así como tampoco ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Se comprende en el grupo de funcionarios de la Municipalidad a toda aquella persona que desarrolla función pública, entendiéndose como tal a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la administración pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos

En el caso que el contribuyente, se haya acogido a la exoneración del pago parcial de los arbitrios municipales por su condición de pensionista dentro de los seis (06) meses previos a la presentación de su solicitud, no será

exigible el requisito establecido en el literal b. del presente artículo.

Artículo 4°. De la Solicitud.

El contribuyente que reúna las condiciones para acceder al beneficio, deberá presentar personalmente una solicitud, conforme al formato modelo anexo al presente, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada y en donde se señalará que reúne los requisitos enumerados en el artículo precedente.

Artículo 5°. De la residencia en el predio.

El contribuyente a fin de acreditar su condición de residente en el predio por el cual solicita el beneficio, deberá adjuntar alternativamente a su solicitud, cualquiera de los siguientes documentos:

a. Copia del Documento de Identidad del contribuyente, en el que se identifique como dirección el predio en que reside.

b. Copia de los recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono) de los tres meses anteriores a la presentación de su solicitud, en el que se indique como dirección el predio en el que reside.

Ambas formas de acreditación de la residencia en el predio, serán sujetas a fiscalización posterior por parte de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

Artículo 6°. Del Procedimiento.

Para el otorgamiento del beneficio de exoneración se seguirá el siguiente procedimiento:

6.1 De la Solicitud:

6.1.1 Presencial.

a. El contribuyente presentará su solicitud al Asesor de Servicio de la Plataforma de Atención al Contribuyente, adjuntando los documentos requeridos en los artículos 3° y 5° del presente Reglamento, para su verificación.

b. El Asesor de Servicio de la Plataforma de Atención al Contribuyente, procede a verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3°, procediendo, en tal caso a su recepción.

c. De no cumplirse con los requisitos, el Asesor de Servicio de la Plataforma de Atención procederá a informar al contribuyente cuales son los requisitos no satisfechos, brindándole la correspondiente orientación, emplazando al contribuyente a fin de que realice la subsanación correspondiente.

6.1.2 Asistido.

En caso el contribuyente, no pueda trasladarse a la Plataforma de Atención al Contribuyente por razones de discapacidad física, se realizará el siguiente procedimiento:

a. El contribuyente solicitará vía Call Center de la Gerencia de Administración Tributaria, se realice la presentación de su solicitud en su domicilio.

b. Se dispondrá que un Asesor de Servicio de la Plataforma de Atención al Contribuyente, acuda al domicilio del contribuyente con la solicitud a ser firmada, y asimismo recabará del contribuyente la documentación necesaria para la aprobación del beneficio.

c. Con la solicitud y documentación completa, el Asesor de Servicio, recepcionará la solicitud y procederá a procesarla en el Sistema de Gestión de Administración Tributaria, para su respectiva evaluación.

6.2 De la Calificación y Aprobación.

Después de realizada la recepción, el Asesor de Servicio, procede a procesar la solicitud, asignando la exoneración de pago de Arbitrios Municipales.

Una vez calificada y evaluada la solicitud, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a emitir la Resolución de Exoneración correspondiente, indicando el mes de inicio (mes siguiente de presentada la solicitud)

y el mes de finalización del beneficio (periodo de tres años).

El recalcule de la cuenta corriente del contribuyente se inicia a partir del mes siguiente en que se presenta la solicitud y siempre que se encuentre impaga, no se recalculará cuotas pagadas.

En caso se declare improcedente la solicitud de exoneración, se notificará de manera oportuna al solicitante, para las acciones que estime conveniente.

Artículo 7°. Del Procedimiento en el caso de Excepción.

En el caso de contribuyentes que se encuentren en el caso de excepción establecido en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 379/MSI, el contribuyente deberá seguir el siguiente procedimiento:

7.1 El contribuyente, deberá presentar una solicitud por Trámite Documentario, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Social, pidiendo acogerse a los alcances del beneficio "Arbitrio Cero" debido a que se encuentra en una situación económica precaria, asimismo deberá adjuntar a su solicitud, los demás requisitos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° del presente Reglamento.

7.2 La Gerencia de Desarrollo Social, evaluará el caso de acuerdo a los siguientes criterios mínimos:

1. El ingreso per cápita familiar, situación económica. Este criterio determinará de manera principal si el contribuyente cuenta con las condiciones económicas para sustentar su hogar y si este se vería afectado por el pago de los arbitrios municipales.

Asimismo, concurrirá, como criterios secundarios en la evaluación los siguientes:

2. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad siempre y cuando dichas personas residan en el predio y sean dependientes únicamente del contribuyente.

3. El número de personas en el hogar que dependan del contribuyente solicitante.

4. Descripción del estado de conservación del predio y de los servicios con que cuenta para su uso (luz, agua, cable, internet, teléfono).

7.3 Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Social remitirá los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, quien procederá a emitir la Resolución Gerencial correspondiente, debiendo dicha Resolución ser ejecutada dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 8°. De los mecanismos de control y verificación.

La Municipalidad ejercerá aleatoriamente su facultad fiscalizadora, respecto a los contribuyentes que se acogen al beneficio "Arbitrio Cero", para lo cual procederá de la siguiente forma:

a. A través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, seleccionará semestralmente un mínimo del 20% del total de beneficiarios, verificando que el contribuyente permanece con la condición de activo, asimismo, realizará una visita a fin de verificar que el contribuyente continúa residiendo en el predio y vía consulta SUNARP verifica la condición de único predio.

b. A través de la Gerencia de Desarrollo Social, para aquellos casos establecidos en el artículo 7° del presente Reglamento, se realizará una visita anual, a fin de determinar que el contribuyente, continúa reuniendo las condiciones de precariedad determinadas en el informe social.

El contribuyente se comprometerá a recibir y dar las facilidades necesarias al servidor municipal que realice la visita de fiscalización posterior, sin comunicación

previa por parte de la Municipalidad, a fin que verifique si mantiene las condiciones por las cuales se le concedió el beneficio. En caso no se realice esta visita de inspección por causa imputable al contribuyente se procederá a dejar sin efecto la exoneración concedida.

Artículo 9°. De la extinción o pérdida del beneficio.

El beneficio concedido, se extinguirá en los casos siguientes:

- a. Comunicación del contribuyente realizada por escrito, señalando a la Gerencia de Administración Tributaria, haber perdido alguna de las condiciones que determinaron el acceso al beneficio. Esta comunicación se realizará dentro del mes en que se pierde la condición.
- b. Fallecimiento del contribuyente solicitante.
- c. Cambio en las condiciones establecidas en el artículo 3° del presente Reglamento, las cuales determinaron su acceso al beneficio.
- d. Pérdida de las condiciones establecidas para el caso de excepción establecido en el artículo 7°, previa evaluación realizada por la Gerencia de Desarrollo Social.
- e. No se realice la visita de inspección posterior, por causa imputable al contribuyente.

Asimismo se perderá el beneficio de exoneración cuando realizada la fiscalización posterior realizada por la Gerencia de Administración Tributaria o en su caso por la Gerencia de Desarrollo Social en el caso de excepción, se establezca el cambio de las condiciones que hayan determinado el otorgamiento de la exoneración.

La conclusión del beneficio será a partir de la fecha en que se produjo la variación de las condiciones o a falta de ésta, a partir de la fecha en que se detecta el cambio de éstas.

En el caso que se determine la falsedad de los datos proporcionados en la solicitud presentada por el contribuyente la Gerencia de Administración Tributaria procederá a emitir la respectiva Resolución declarando la pérdida del beneficio, sin perjuicio de ser sancionados conforme a las Disposiciones pertinentes en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aprobación del formato modelo de Solicitud.

Apruébese el formato modelo de Solicitud, el cual se empleará para que el contribuyente se acoja al beneficio "Arbitrio Cero", que como anexo forma parte del presente Decreto, el mismo que será de libre reproducción y de distribución gratuita, encontrándose a disposición de los contribuyentes en la página web de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe.

Segunda.- De la Solicitud falsa

La solicitud, tiene carácter de Declaración Jurada y la consignación de datos falsos, incompletos o inexactos será sancionadas conforme a las Disposiciones pertinentes establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Formato Modelo - Solicitud de Acogimiento al beneficio "Arbitrio Cero"

SUMILLA: Solicito acceder al beneficio "Arbitrio Cero"

A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO:

Yo, _____
con código de contribuyente N° _____, con domicilio fiscal y real en _____,
y con DNI N° _____;

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 379-MSI y su Reglamento, a fin de acogerme al beneficio tributario denominado "Arbitrio Cero", aprobado por la citada Ordenanza, procedo a declarar que cumplo con las condiciones establecidas en él para lo cual declaro bajo juramento que los datos que proporciono en este documento son verdaderos:

- a. A la fecha de presentar la solicitud, cumplo con tener setenta (70) o más años de edad.
- b. Soy propietario de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal que integro, a nivel nacional.
- c. Destino el predio para mi casa-habitación.
- d. El valor total de autoavaluo del predio no supera las cien (100) UIT, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- e. Tengo la calidad de contribuyente activo del distrito de San Isidro por un mínimo de cinco (05) años, para lo cual indico que me encuentro registrado como contribuyente activo en los cinco años precedentes a mi solicitud.
- f. No mantengo deudas vencidas por concepto de Arbitrios Municipales con la Municipalidad de San Isidro.
- g. He realizado el fraccionamiento de mi deuda anterior, la cual me comprometo a honrar hasta su cancelación.
- h. No soy miembro del Concejo Municipal o funcionario de la Municipalidad de San Isidro, así como tampoco soy pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.
- i. Me encuentro dentro de la excepción prevista en el artículo Tercero de la Ordenanza N° 379/MSI, por lo cual solicito el reconocimiento de la Gerencia de Desarrollo Social.

j. Me comprometo a recibir y dar las facilidades necesarias al servidor municipal que realice la visita de fiscalización posterior, a fin que verifique si mantengo las condiciones por las cuales se me concedió el beneficio. Además que conozco que, en caso no se pueda realizar esta visita por causa imputable a mi persona se procederá a dejar sin efecto mi exoneración concedida.

Acredito lo afirmado con los siguientes documentos:

1. Copia del Documento de Identidad.
2. Adjunto copia del Certificado Positivo de Propiedad expedidos por los Registros Públicos (SUNARP), expedido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario. (*)

Alternativamente presento para acreditar mi residencia:

- Copia de los recibos de servicios (luz, agua, cable, teléfono) de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, en el que se indique como dirección el predio en el que reside.

(*) En el caso que el contribuyente, se haya acogido a la exoneración del pago parcial de los arbitrios municipales por su condición de pensionista, en los seis (6) meses

previos a la presentación de su solicitud, no será exigible el requisito.

San Isidro, _____ de 2015

Firma: _____

1195716-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Aprueban Ordenanza para la determinación del Impuesto Predial y fijación del monto de distribución y derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, correspondiente al Año Fiscal 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2015/MDCA

Cerro Azul, 21 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cerro Azul visto en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de enero del dos mil quince; y el informe N°09-2015-GAT-MDCA de fecha dieciocho de enero del dos mil quince, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de Gobiernos Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los Gobiernos competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad a lo precisado en el Artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el sistema tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 29792 en concordancia con lo precisado por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el último párrafo del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal-Decreto

Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que, la cuarta disposición Final del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida de distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, es necesario establecer la nueva estructura de costos por concepto del derecho de actualización de valores, emisión y distribución de valores correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del correspondiente ejercicio 2015, todo ello dentro del marco legal precisado ut supra y por tanto, los montos propuestos se encuentran dentro de los límites establecidos en la Cuarta Disposición Final del precitado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo por tanto competencia del Concejo Municipal de Cerro Azul, aprobar la ordenanza que establezca el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos Municipales y recibos de pagos correspondientes así como la distribución de los tributos denominados Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2015, conforme a lo establecido en los artículos 9° incisos 8) 9), 40° y 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Desarrollado el debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJACIÓN DEL MONTO DE DISTRIBUCIÓN Y DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2015

Artículo Primero.- APROBAR, la estructura de costos por concepto de derechos de actualización, emisión mecanizada y distribución de los formularios HR (Hoja de Resumen), PU (Predio Urbano), PR (Predio Rústico) y HL (Hoja de Liquidación) del Impuesto Predial, así como de los Arbitrios Municipales correspondiente al año fiscal 2015, en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul.

Artículo Segundo.- FIJAR en 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de Enero del año 2015, el monto que deberá abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores por la determinación del Impuesto, incluyendo la distribución de la declaración Jurada del Impuesto Predial Arbitrios Municipales y Recibo de Pagos, correspondiente al año fiscal 2015.

Por cada predio adicional se abonará el 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1° de Enero del año 2015 por el derecho mencionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Alcalde mediante decreto de Alcaldía podrá dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza será de aplicación en el Año fiscal 2015.

Tercera.- Deróguese y/o deje sin efecto toda disposición normativa y/o administrativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1195170-1